

Normativas vigentes: Decreto-Ley 8.912/77 y complementarias

**TRÁMITES Y CONDICIONES CONDUCENTES A LA APROBACIÓN DE PLANOS  
SUJETOS AL REGIMEN DE LA LEY 3.487 Y DECRETOS 1.011/44,  
7.015/44 Y COMPLEMENTARIOS**

**La Plata, 17 de marzo de 1953.**

En el deseo de mejorar paulatinamente el trámite y las condiciones conducentes a la aprobación de los planos sujetos al régimen de la [Ley 3.487](#), [Decreto 1.011/44](#), [Decreto 7.015/44](#) y complementarios, los señores Directores General de Catastro y Director de Geodesia han practicado un estudio conjunto del problema, como resultado del cual se evidenciaron algunos inconvenientes que afectan a ambas Reparticiones y que por la presente resolución se desea subsanar.

En efecto:

1º) Diversas modalidades que caracterizan el procedimiento seguido hasta la fecha, en especial las que motivan demoras en el despacho de los expedientes, han inducido progresivamente a los profesionales que actúan en la mensura y subdivisión de tierras a la presentación directa y en primera instancia del juego definitivo de los planos cuya aprobación ha de solicitarse. Puesto que la asignación de nomenclatura catastral en la forma en que actualmente se realiza, implica para la Repartición respectiva el estudio de aquélla y su vuelco sobre la tela y cada una de las copias con la consiguiente afectación de numeroso personal y pérdida de tiempo, el cúmulo de trabajo ha obligado a limitar a cuatro el número de aquéllas sobre las que se dibuja la designación oficial; como consecuencia de ello, quienes han adoptado el procedimiento de trámite aludido se ven forzados a presentar sus planos con una designación general arbitrariamente elegida para las parcelas o fracciones resultantes de la operación practicada, lo cual desvirtúa el espíritu de las normas vigentes en cuanto tiende a que como única nomenclatura conste en los planos la otorgada por la Dirección General de Catastro.

2º) Las inevitables enmiendas y correcciones que frecuentemente deben realizarse, son efectuadas por quienes se ajustan al procedimiento referido, sobre cada una de las copias; lo que multiplica la posibilidad de error y la labor de control; a ello debe sumarse el hecho de que en definitiva algunas copias resultan aprobadas con la sola designación arbitrariamente elegida por el interesado, mientras que otras correspondientes al mismo plano, lo son con doble nomenclatura: la antedicha y la establecida por la Dirección General de Catastro.

Si a lo señalado se agrega la circunstancia de que el juego de planos que se devuelve certificado es el mismo que ha servido para estudio y la gestión administrativa, resulta explicado el motivo por el que la tela y demás elementos sufren deterioros y defectos de presentación.

Por las razones apuntadas, se han procurado arbitrar los medios tendientes a subsanar los inconvenientes anotados, teniendo a la vista asimismo la conveniencia de agilizar los trámites suprimiendo demoras inútiles y procurando a la vez ordenar la gestión administrativa en forma tal que se evite el deterioro de los planos y demás documentos. El procedimiento a adoptarse que se concreta en la parte dispositiva, consiste en lo siguiente:

- a) Los interesados en la aprobación de un plano cuya gestión se inicie en el carácter de proyecto, recibirán juntamente con los informes u observaciones correspondientes, una copia con la nomenclatura establecida por la Dirección General de Catastro. Al confeccionarse la tela que ha de servir para el juego definitivo de planos, además de tenerse en cuenta los informes producidos deberá dibujarse sobre la misma un facsímil del sello de la citada Repartición cuyo modelo se indica, procediéndose luego a volcar sobre aquélla y como única designación, la nomenclatura catastral establecida en la copia que arriba se ha hecho referencia.
- b) En los casos en que el profesional actuante estime que se encuentra en condiciones de presentar directamente los planos definitivos en razón de que aquellos no han de merecer observaciones por la Municipalidad ni por las Reparticiones provinciales intervinientes, podrá seguirse con carácter optativo el siguiente procedimiento: la Dirección de Geodesia aceptará para su verificación previa y asignación de nomenclatura catastral un juego de copias tomadas de la tela definitiva sin exigir para tal fin la constancia de la conformidad municipal ni la presentación de aquéllos que no sean necesarios para el estudio integral del plano, tales como el acta de donación, la constancia de la intervención de la Dirección de Turismo y Parques (Ley 5.254), el sellado correspondiente a la tasa por número de lotes y áreas medidas, etc. Serán sin embargo imprescindibles el sellado de ley sobre una copia y sobre la solicitud de aprobación, y todos los antecedentes que cada caso requiera para su estudio integral; planillas de cálculos, memoria técnica, planos altimétricos, etc. Sobre la tela original definitiva que no deberá aportarse en la primera presentación, se dibujará un facsímil del sello de la Dirección General de Catastro omitiéndose además, toda designación en las parcelas, manzanas, quintas, etc., resultantes de la operación practicada. Una vez finalizada la verificación de los planos, la Dirección de Geodesia entregará al interesado juntamente con los informes producidos, una copia con la nomenclatura establecida por la Dirección General de Catastro, la cual deberá volcarse íntegramente y como única designación sobre la tela original definitiva.

<b>NOMENCLATURA CATASTRAL</b>
Partido.....
Circunscripción.....
Sección.....

- c) Al presentarse el Juego de planos definitivos, cuyas copias deberán ser tomadas de la tela preparada en la forma antedicha, deberán adjuntarse todos los antecedentes que anteriormente se hubieren omitido, incluyendo entre ellos, la copia con nomenclatura catastral entregada al interesado, la conformidad municipal, el acta de donación, sellado de Ley, tela original, etc. La verificación de la nomenclatura catastral será realizada directamente por la Dirección de Geodesia; en consecuencia, en el caso previsto en el punto b) en el que los planos estudiados en primera instancia son copias de la tela definitiva, la aprobación podrá otorgarse sin demoras. Además, y considerando que por el procedimiento establecido se evitará que la tela original sea utilizada para el estudio de la operación practicada, o que tenga que salir de la Dirección de Geodesia donde se inicia el trámite, se ha dispuesto que aquélla sea presentada sin plegarse. Se impedirán así las principales causas que originan su deterioro y paulatina destrucción.

Por las razones aducidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y EL DIRECTOR DE GEODESIA  
ACUERDAN:**

**Artículo 1º:** Todo plano que concreta una modificación del estado parcelario o que sirva para afectar el dominio vigente y que deba agregarse al Registro de la Propiedad, podrá ser presentado ante la Dirección de Geodesia para su estudio previo y asignación de nomenclatura catastral sin que para ello sean requisitos indispensables la presentación de la conformidad municipal ni aquellos elementos que no sea necesario para el estudio integral del plano, tales como, el acta de donación, la constancia de la intervención de la Dirección de Turismo y Parques (Ley 5.254), el sellado correspondiente a la tasa por número de lotes y áreas medidas, etc.

**Artículo 2º:** Los antecedentes imprescindibles para iniciar la gestión, consistirán en un mínimo de diez (10) copias simples tomadas de la tela original definitiva, la cual no deberá presentarse; la citada tela deberá confeccionarse en la forma prevista en las normas vigentes, debiendo constar en la misma todos los datos que reglamentariamente son necesarios para su aprobación definitiva, salvo la designación de las parcelas, manzanas, quintas y chacras, etc., resultantes de la operación practicada, la cual deberá omitirse. Además, sobre la tela deberá dibujarse un facsímil del sello de la Dirección General de Catastro, tomado del modelo que se indica en esta Resolución, el mismo se ubicará en el espacio inferior derecho de la tela, en la parte superior contigua a el lugar reservado para el sello de la Dirección de Geodesia. Juntamente con las copias a que se ha hecho referencia, deberán presentarse todos los antecedentes que para el caso fueren necesarios para el estudio integral del plano: memoria técnica, planos altimétricos, planilla de cálculo, etc.

**Artículo 3º:** La Dirección remitirá en forma paralela todos los elementos necesarios para que puedan expedirse simultáneamente cada una de las reparticiones intervinientes, exceptuando la Municipalidad; la gestión ante la misma deberá realizarse en la forma establecida por Decreto 21.890/49, con la única salvedad de que la constancia de la conformidad otorgada sólo será exigida en la etapa prevista en el artículo 5º de esta Resolución.

**Artículo 4º:** La Dirección General de Catastro fijará nomenclatura en una de las copias que le será remitida por la Dirección de Geodesia; dicha copia será entregada al interesado por esta última Repartición, juntamente con los informes u observaciones que hubieren merecido los planos estudiados por parte de todas las Reparticiones consultadas.

**Artículo 5º:** El profesional actuante deberá adecuar la tela a los informes producidos, procediendo a volcar en la misma y como única nomenclatura la oficialmente establecida por la Dirección General de Catastro. Una vez cumplido con lo que antecede podrá presentarse: la tela original definitiva (la cual no deberá plegarse) y el juego completo de planos definitivos; éstos deberán complementarse con la conformidad Municipal, el acta de donación (si correspondiera), la copia con nomenclatura catastral a que se hace referencia en el artículo 4º, el sellado de Ley, y cualquier elemento que fuere necesario; todas las copias deberán ser tomadas de la tela original previamente corregida y preparadas en la forma arriba establecida.

**Artículo 6º:** La verificación de los planos definitivos será realizada por la Dirección de Geodesia en base a los informes producidos y antecedentes obrantes en el expediente original, incluyendo el control de la nomenclatura catastral. Existiendo conformidad se procederá a la inmediata aprobación de los planos.

**Artículo 7º:** El procedimiento establecido en los artículos precedentes será sólo aplicable en los casos en que el profesional actuante estime que se encuentra en condiciones de presentar directamente los planos definitivos, en razón de que su conocimiento del asunto le permite suponer que aquellos no han de merecer observaciones sustanciales por la Municipalidad ni por las Reparticiones provinciales que han de intervenir; su aplicación será optativa, pudiendo los interesados ajustarse al trámite usual.

**Artículo 8º:** los interesados en la aprobación de un plano cuya gestión se inicia en el carácter de proyecto, deberán ajustarse al procedimiento usual con las siguientes salvedades:

- a) Al confeccionarse las telas definitivas, se dibujará en la misma forma un facsímil del sello de la Dirección General de Catastro tomado del modelo que se indica en esta Resolución; el mismo se ubicará en el espacio inferior derecho, en la parte superior contigua al lugar reservado para el sello

de la Dirección de Geodesia.

- b) Sobre la tela original deberá figurar como única nomenclatura la establecida por la Dirección General de Catastro en la copia que le será entregada al profesional actuante por la Dirección de Geodesia, juntamente con los informes u observaciones que hubiera merecido el proyecto por parte de las Reparticiones consultadas. Dicha copia deberá ser devuelta por el interesado al presentar los planos definitivos, la verificación de los cuales será realizada por la Dirección de Geodesia en base a los informes producidos y antecedentes obrantes en el expediente original, incluyendo el control de la nomenclatura catastral.
- c) La tela definitiva, original de las copias cuya certificación se solicite, deberá presentarse sin plegar.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los quince días de la fecha, salvo los casos de cumplimiento espontáneo de la Ley.

**Artículo 9º:** Circúlese por Despacho y Resoluciones tomen conocimiento los Departamentos de Régimen Catastral y Actualización, Tasaciones y Campaña, Administrativo y Tierras Fiscales, cumplido, Archívese.

**Ing. Carlos A. CIA**  
**Director de Geodesia**  
**Agr. José R. DE LA PORTILLA**  
**Director General Interino de la Dirección General de Catastro**